

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 34
SERIE 2011-2012
(P. de O. Núm. 35, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

11 DE JUNIO DE 2012

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A EXIMIR A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO *INICIATIVA COMUNITARIA, INC.*, DE LOS CARGOS RELACIONADOS A ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DE MANERA QUE PUEDAN CONCLUIRSE OBRAS PERMANENTES A SU PLANTA FÍSICA QUE PERMITAN OFRECER MEJORES SERVICIOS A USUARIOS DE DROGAS, PERSONAS SIN HOGAR, JÓVENES EXPUESTOS A LA VIOLENCIA Y PERSONAS AFECTADAS POR EL VIH/SIDA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la *Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponde su dirección, administración y fiscalización;

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005, de la Ley autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: El Artículo 2.007(f) de la referida Ley, dispone que mediante Ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a las instituciones cívicas o religiosas, que operen sin fines de lucro, estén dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Se dispone además, que dichas instituciones deberán contar con una certificación federal,

¹Gobierno de Puerto Rico

conforme a la "Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos". La Ordenanza Municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a este inciso, deberá ser aprobada por dos terceras partes (2/3) de los miembros que componen la Legislatura Municipal;

POR CUANTO: La organización *Iniciativa Comunitaria, Inc.*, es una institución sin fines de lucro organizada bajo las Leyes de Puerto Rico que ofrece servicios directos a la población de personas sin hogar del área de San Juan. Entre otros, se les ofrecen: alimentos, artículos de higiene, servicios de duchas, ropa y principalmente, un intensivo manejo de caso y servicios psicológicos para reducir daños y lograr ingresos a tratamientos por uso de sustancias a hombres y mujeres;

POR CUANTO: *Iniciativa Comunitaria, Inc.*, ha solicitado ayuda al Municipio de San Juan, para que se le exima del costo relacionado a los arbitrios de construcción, de manera que puedan concluirse obras permanentes en su planta física que permitan ofrecer mejores servicios a los usuarios de drogas, personas sin hogar, jóvenes expuestos a la violencia callejera y personas afectadas por el VIH/SIDA;

POR CUANDO: Aportar eximiendo a *Iniciativa Comunitaria, Inc.*, de los referidos costos, redundará en beneficio del interés público y está en consonancia con la filosofía de esta Administración Municipal de apoyar las gestiones de entidades sin fines pecuniarios que contribuyan al mejoramiento de la salud, la educación, la niñez, la juventud y la familia, como uno de los medios más eficaces para mejorar la calidad de vida de todos nuestros conciudadanos, erradicar la delincuencia, el vicio de la dependencia a las sustancias controladas, el ocio y la violencia en general.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a eximir a la construcción/remodelación de la planta física de la organización sin fines de lucro *Iniciativa Comunitaria, Inc.*, de los cargos relacionados a arbitrios de construcción.

Sección 2da.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Roberto Acevedo Borrero
Presidente Interino

LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN**JUAN, PUERTO RICO:**

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 35, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de junio de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlingerí Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y el Presidente Interino, señor Roberto Acevedo Borrero; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de junio de 2012.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2012

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde